



RESOLUCIÓN DUP-2021-Nº. 023- 117

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL

Ing. Othón Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que, el artículo 323 de la Norma Suprema, prescribe: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que, el artículo 90 letra t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, *"(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"*;
- Que, el artículo 446 del COOTAD, en el primer inciso, dispone: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)"*;
- Que, el artículo 447 del COOTAD faculta a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolver las declaratorias de utilidad pública; y, para el caso de empresas públicas, el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en la parte pertinente del artículo 58, determina: *"Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. (...)"*;



- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 62, establece: *"Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)";*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como *"(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)";*
- Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.122, al referirse a la EPMAPS, establece: *"Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo (...)";*
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 050, de 25 de abril de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMAPS delegó al Gerente General de la EPMAPS, la facultad para declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos a cargo de la Empresa;
- Que, mediante Resolución No. 154, de 2 de diciembre de 2019, se emitió el *Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento*; instrumento que regula el procedimiento para la emisión y ejecución de este tipo de actos administrativos;
- Que, con oficio No. STHV-DMGT-2513, de 19 de mayo de 2017, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó que la ejecución del proyecto: "Tanque El Tejar – Línea de Transmisión Paluguillo – Parroquias Orientales", **NO SE OPONE**, con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido;
- Que, el 18 de febrero de 2019, se expidió la Resolución Administrativa No. 2019-AP-002-002, "Anuncio del Proyecto "Tanque El Tejar – Línea de Transmisión Paluguillo – Parroquias Orientales", la cual fue notificada y publicada en la edición impresa del diario "La Hora", el 18 de marzo de 2019;
- Que, mediante oficio No. DMC-GEC-1032 de 07 de febrero de 2018, el Coordinador Gestión Especial Catastral, emitió el informe técnico catastral valorativo y la ficha técnica de afectación parcial No. 1, correspondiente al predio No. 5150444, de propiedad del señor **VÁSCONEZ GUARDERAS HÉCTOR MARIO**, que contiene los datos técnicos,



catastrales y valorativos del inmueble requerido para la construcción del proyecto: "Tanque El Tejar – Línea de Transmisión Palaguillo – Parroquias Orientales";

Los datos que constan en la Ficha Técnica No. 1 son los siguientes: propietario: SEÑOR VÁSNEZ GUARDERAS HÉCTOR MARIO; predio: No. 5150444; ubicación: Zona Aeropuerto, parroquia Yaruquí, sector El Tejar, calle S/N, Linderos del área afectada: NORTE: Propiedad del afectado en 29,36 metros; SUR: Vía Pública 29,34 en metros; ESTE: Propiedad del afectado en 25,29 metros; OESTE: Propiedad del afectado en 25,83 metros. Área total de terreno: 100 000,00 metros cuadrados. Área afectada: 736,24 metros cuadrados. Valor cada metro cuadrado: USD 15.00; Total Avalúo Afectación: USD 13 252,32;

- Que, del certificado de gravámenes expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que, "(...) el señor **MARIO VÁSNEZ GUARDERAS**, casado, es propietario de la Parte Sobrante del inmueble situado en la parroquia CHECA, cantón Quito, provincia Pichincha, adquirido mediante donación realizada a su favor por sus padres los cónyuges: doctor Héctor Vásnez Valencia y Eulalia Guarderas, el lado izquierdo del camino carretero de entrada a la hacienda y desde el puente sobre la quebrada Quirato hacia arriba constituida por los llanos, llamados Cachupa, portero San Vicente; Santa Catalina, el San Miguel, el Manzano y la Victoria, esto es la parte baja y a favor de **NORY VÁSNEZ GUARDERAS**, el lote que queda al lado derecho del camino, así también desde el puente de la quebrada Quirato y los llanos o potreros el Casachupa, en la mitad que queda al costado derecho, los potreros que quedan frente a la casa llamados La Cuadras, La casa, San Carlos, San Alfonso, San Isidro el Percal, San Guillermo, Santa Isabel. TODO mediante escritura celebrada ante el doctor Luis Enrique Maya, Notario del Cantón Quito, el 17 de agosto de 1971 e inscrita en el Registro de la Propiedad el cuatro (4) de noviembre de 1971.- (...) 3 Mediante Acta Notarial otorgada el 7 de diciembre de 1999, el Notario Cuarto del Cantón Quito, doctor Jaime Aillón Albán, confirió la Posesión Efectiva de todos los bienes dejados por su hermana Nory Vásnez Guarderas a favor del compareciente Héctor Mario Vásnez Guarderas, la misma que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de diciembre de 1999 (...)" Consolidándose la propiedad del señor Héctor Mario Vásnez Guarderas, tanto con la parte izquierda del camino carretero de entrada a la hacienda y el lote de terreno ubicado en el lado derecho del camino (hacia el sur), por herencia intestada de su hermana, la señorita Nory Vásnez Guarderas, conforme la referida posesión efectiva. Predio en el que se implantó parte de la obra objeto de la declaratoria de utilidad pública;
- Que, la Jefe de Análisis y Programación Financiera ha emitido la Certificación de Partida Presupuestaria RS No. 3200009743 – Partida Presupuestaria No. 840301, de 17 de septiembre de 2021, en la que acredita que, en el presupuesto existe la asignación de partida y la disponibilidad de fondos, para atender este compromiso de pago, por el valor de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 32/00 (USD. 13.252,32);
- Que, en memorando No. EPMAPS-GT-2021-957, de 1 de octubre de 2021, el ingeniero Fabián V. Moreno R., Gerente Técnico de Infraestructura, emitió el Informe de Cumplimiento de Requisitos, Motivación y Justificación Técnica para la Declaratoria de Utilidad Pública, del predio 5150444, de propiedad del señor VÁSNEZ GUARDERAS HÉCTOR MARIO, ubicado en la Zona Aeropuerto, parroquia Yaruquí, sector El Tejar, calle S/N, del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), requerido para la construcción del proyecto: "Tanque El Tejar – Línea de Transmisión Palaguillo – Parroquias Orientales", señalando que, "(...) es parte de uno de los sistemas de abastecimiento recomendados por el Plan Maestro de Agua Potable, su ejecución cubrirá las demandas de agua potable a mediano y largo plazo en las parroquias orientales, lo permite garantizar el abastecimiento de agua potable para la ciudad el año 2040 (...) El objetivo del Proyecto Línea de



Transmisión Paluguillo – Parroquias Orientales, es que las parroquias orientales cuenten con caudal suficiente que cubra la demanda de agua potable de las mismas (...); y, solicita a la Gerencia Jurídica, emita el informe jurídico, a fin de que el Gerente General expida la resolución de declaratoria de utilidad pública, respectiva, para cuyo efecto adjunta el expediente;

Que, cumplidos que han sido los requisitos técnicos y legales: certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del DMQ, informe técnico catastral y de valoración expedido por la Dirección Metropolitana de Catastro, certificación presupuestaria respecto a la existencia y disponibilidad de recursos para pagar la indemnización por el predio afectado, informe favorable emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, anuncio del proyecto; con memorando No. EPMAPS-2021-GJR-0441-GJ-977, de 28 de octubre de 2021, la Gerencia Jurídica de la Empresa, emite el informe jurídico para la declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 050 y artículo 13 del Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan constan en la Ficha Técnica No. 1, de 26 de enero de 2018, elaborada por los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastro y se describen a continuación:

1. Identificación catastral del inmueble		
Propietario	Vásconez Guarderas Héctor Mario	
Clave Catastral	11239-01-004	
Número de Predio	5150444	
2. Ubicación		
Zona Metropolitana	Aeropuerto	
Parroquia	Yaruquí	
Sector	El Tejar	
Calle	Sin Nombre	
3. Linderos del terreno que se declara de utilidad pública		
Norte	Propiedad de Afectado	29,36 m.
Sur	Vía Pública	29,34 m.
Este	Propiedad del Afectado	25,29 m.
Oeste	Propiedad del Afectado	25,83 m.
4. Datos Técnicos y Valoración		
Área total del terreno	100.000,00 m ² .	
Área afectada	736,24 m ² .	
Avalúo del terreno		USD. 13.252,32
Avalúos por metro cuadrado		USD. 15,00
Total Avalúo Afectación		USD. 13.252,32



Art. 2.- Declarar que el bien inmueble, materia del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública se lo destinará para la construcción del proyecto "Tanque El Tejar – Línea de Transmisión Palugullo – Parroquias Orientales".

Art. 3.- Disponer que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con los artículos 6 y 14 del Instructivo para Expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la Gerencia Jurídica, a través del Departamento Legalización de Recursos Hídricos e Inmuebles, con el apoyo de la Gerencia Técnica de Infraestructura, NOTIFIQUE: con el contenido de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles contados desde su fecha de expedición, al propietario del inmueble afectado.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades administrativas del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Administración Zonal Tumbaco;
- c) Dirección Metropolitana de Catastro;
- d) Dirección Metropolitana Financiera;
- e) Dirección Metropolitana Tributaria;
- f) Dirección Metropolitana Informática.

Art. 5.- Inscribirse la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- Disponer a las gerencias: Jurídica, Técnica de Infraestructura, Financiera y de Administración y Logística, la ejecución de esta resolución; y, según sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, continuar con los trámites administrativos hasta legalizar la transferencia del dominio del lote de terreno antes singularizado y declarado de utilidad pública a favor de la EPMAPS.

Art. 7.- Agregar como documentos habilitantes, los instrumentos singularizados en los considerandos de la presente Resolución; y,

Art. 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Expedido en Quito, Distrito Metropolitano, a

10 NOV 2021


Ing. Othon Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acciones	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumillas
Elaborado	J. Silva			
Revisado	L. Morales Luna A. Tinajero	GJR GJ	2021-10-28	
Aprobado	C. González	GJ		